Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2019-0114

Previo a resolver lo que corresponda respecto de la liquidación de crédito aportada por la gestora judicial de la parte demandante, por **segunda oportunidad** se requiere a la libelista para que efectúe la correspondiente liquidación de crédito, conforme lo previsto por el artículo 447 del Código General del Proceso, así como las deducciones de los dineros que se han entregado por este Estrado Judicial.

Para tal efecto, deberá tener en cuenta el nuevo saldo a favor del demandante, obtenido a partir de la relación de títulos entregados a la parte actora que reposa a folios 71 y 72.

Notifíquese (2),

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.50 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2019-0114

A propósito de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, en la que solicita la ampliación del límite de embargo decretado, la misma será negada comoquiera que a partir de la entrega de títulos judiciales efectuada a ese extremo procesal, el valor del capital se ha reducido en la suma que se indicó en la relación de depósitos judiciales que reposa a folio 71 del cuaderno principal.

Por lo anterior, encuentra este Despacho que la solicitud elevada es improcedente.

Notifíquese (2),

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.50 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución Bien Inmueble
Radicación: 2019-0724

A propósito de la documental allegada, téngase por notificado al demandado **César Hernando Torres Larrarte**, en los términos establecidos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Ahora bien, comoquiera que se encuentra debidamente conformado el contradictorio, de la contestación y las excepciones de mérito presentadas por la demandada **Su Inmueble S.A.S.** córrase traslado a la parte demandante por el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado, para que se sirva pronunciarse al respecto, las misma obran a folio 38-64 y fueron denominadas así:

> "*i.falta de legitimación en la causa por activa para incoar la acción de restitución del bien inmueble arrendado al no tener la calidad de arrendatario",*
>
> *ii. incumplimiento del contrato por parte del arrendatario sin mediar justa causa,*
>
> *iii. Diligencia en el actuar del arrendador frente a los requerimientos del arrendatario-Incumplimiento del arrendatario y deudores solidarios*"

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada planteó objeción al juramento estimatorio, se ordena correr traslado por el término de **cinco (5) días** a la parte que hizo la estimación, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Lo anterior conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso.

De la misma manera, de la manifestación presentada por el litisconsorte necesario **León Ángel Morán Narváez**, se corre traslado a las partes por el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación de este auto por anotación en el estado.

Secretaría contabilice los términos aquí establecidos.

Notifíquese,

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Pasm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.50 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Pasm

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 25098708 **Nombre** ROSA CUESTAS

Número de Títulos 3

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
400100007874846	9002705501	COOPEMPRESARIAL COOPEMPRESARIAL	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	$ 389.280,00
400100008275261	9002705501	COOPEMPRESARIAL COOPEMPRESARIAL	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	$ 395.548,00
400100008680838	9002705501	COOPEMPRESARIAL COOPEMPRESARIAL	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	$ 835.555,00

Total Valor $ 1.620.383,00

Juzgado 13 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al Despacho 12 MAY 2023

Con solicitud de
entrega de título

Tatiana [illegible]

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2019-0884

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y el informe de títulos rendido, se dispone que por secretaría se haga entrega de los dineros que se encuentren consignados para este proceso, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.50 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2019-1024

Con ocasión a la solicitud elevada por el apoderado de la actora de oficiar a la **Ministerio de Salud- RUAF-** y al **RUNT**, el Despacho no accede a la misma, teniendo en cuenta que no se evidencia constancia de que el interesado hubiese agotado la solicitud a través del derecho de petición o mediante el mecanismo que las entidades le requiera para obtener la información solicitada, por lo tanto, lo pretendido se despachará desfavorablemente según lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 ejusdem

Notifíquese (2),

Cesar Rodriguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.50 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2019-1024

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el Comando General de las Fuerzas Militares del Ejército Nacional, obrante a folio 25 del cuaderno de medidas cautelares, para los fines que considere pertinente.

Notifíquese (2),

César Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.50 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Pasm

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL

Al contestar, cite este número
Radicado No. **2022317001663651**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER- 1.9
Bogotá, D.C, 4 de agosto de 2022

Señor
JUEZ JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota, D.C.

Asunto:	RESPUESTA RAD 2022115001030112
Ref.:	01651
Proceso:	2019-01024-00
Demandante:	COOFINACREDITO
Demandado:	LEONARDO TORRES MOLINA
Expediente Interno:	NO REPORTA

En atención a oficio de la referencia y radicado en la Sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito aclarar que una vez verificado en el Sistema de Información y Administración de Talento Humano (SIATH), del señor **LEONARDO TORRES MOLINA C.C. 1069832631,** se encuentra retirado de la Institución desde el 30-11-2014 ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL No. 2340 de fecha 19-11-2014 por la causal de **EXENCION QUE CONFIERE LA LEY 48/93 ART. 28 LIT."G"** por lo tanto, no es posible atender de manera favorable el objeto de lo requerido por su conducto, en vista a que el mencionado se encuentra retirado y por ser la sección de nómina la encargada de los pagos salariales del personal **ACTIVO** de la institución.

Atentamente:

Teniente Coronel JAISON LEONARDO GÓMEZ PÉREZ
Jefe de Nómina Ejército Nacional

Elaboró: **SV. A[illegible] Serrano**
Administrador Embargos

Revisó: **AS. Sergio Isaza**
Asesor Jurídico

Contec ISO 9001 SC5310-1
IQNet

RESPUESTA OFI 01651

SV. Adrian Augusto Serrano Sanchez <adrian.serrano@buzonejercito.mil.co>

Mar 13/09/2022 16:06

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZ JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA

En atención a su requerimiento, la Sección de Nómina Ejército se permite dar respuesta a la petición que usted instauró en nuestra entidad bajo el número de radicado del asunto:
RESPUESTA RAD 2022115001030112

Respetuosamente El Comando de Personal en el cumplimiento a la normatividad vigente y en aras de garantizar la transparencia, agilidad, efectividad y eficiencia en los procesos de administración del talento humano, se permite informar que a partir del 07 de Agosto 2020, todo tipo de trámite virtual, emitido por Personas Naturales, Entidades Externas como son Solicitudes, peticiones, quejas o reclamos se recibirán a través de:
Link: **MailScanner has detected a possible fraud attempt from "nam02.safelinks.protection.outlook.com" claiming to be** www.pqr.mil.co

Radicación por E-mail: peticiones@pqr.mil.co

Notificaciones Judiciales: coper@buzonejercito.mil.co

Cualquier otra solicitud adicional puede ser enviada por correo postal, Carrera 46 # 20b -99 Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" – Edificio Comando de Personal – Oficina de Registro - Bogotá D.C.

Por favor no responder este e-mail y utilizar los canales autorizados.

DIPER
DIRECCIÓN DE PERSONAL

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré
Radicación: 2019-1230

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

1. **Decretar** el **embargo y retención** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad de los demandados.

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a las **entidades bancarias** mencionadas en el escrito de medidas cautelares, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia,** sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013,** a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,** y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

2. **Decretar** el embargo y posterior secuestro del rodante de placas **BJX76A** denunciado como propiedad del demandado Héctor Eduard Mesa Poveda

En consecuencia, por Secretaría ofíciese a la **Secretaría Distrital de Movilidad**, comunicándole la medida y para que se registre

Limítense las anteriores medidas a la suma de **$7'900.000**

Notifíquese,

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Pasm

Bogotá D.C., quince (15) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.50 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación: 2019-1252

En relación con la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora solicitando el secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1500659, se le requiere a fin de que esté a lo dispuesto en providencia de fecha 8 de julio de 2022 que obra a folio 142.

Así mismo, se ordena que por secretaría se actualice el Despacho Comisorio No. 02545, teniendo en cuenta que la parte actora no efectuó el retiro del mismo.

Notifíquese (2),

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.50 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Radicación: 2019-1252

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

Notifíquese (2),

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.50 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Letra de Cambio
Radicación: 2019-1812

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes, que el extremo demandante encontrándose dentro del término legal, descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

En consecuencia y siendo la oportunidad procesal pertinente, se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

a) Parte Demandante

Documentales

Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del Código General del Proceso).

b) Parte Demandada

Documentales

Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art. 245 del Código General del Proceso).

Así las cosas y no habiendo prueba alguna que practicar, en firme la presente decisión, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 278 *ejusdem*.

Notifíquese,

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Pasm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.50 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Pasm

Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	REGIONAL:	FECHA ACTUAL:	25/10/2022 11:27:35 AM
TBUITRAG	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012051013	110014189013 013 PEQUE CAU Y COMP MULT BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO:	24/10/2022 04:38:47 PM
							CAMBIO CLAVE:	20/10/2022 14:15:17
							DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/10/2022 11:26:25 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79057855

¿Consultar dependencia subordinada? ○ Si ◉ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2019-1868

A propósito de la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante, se le pone en conocimiento el informe de títulos rendido por la secretaría del Despacho.

Notifíquese (2),

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.50 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación:2019-1868

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso:

> *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver lo correspondiente a la solicitud de entrega de dineros efectuada por el apoderado de la parte actora, se observa la existencia de una irregularidad que impide continuar con el presente trámite y para ello debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2022, se designó al abogado Antonio Sánchez Marriaga como curador ad-litem del demandado Wilson García Vanegas.

2. En providencia de fecha 31 de mayo del 2022 fue proferido auto por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, indicando que el mencionado curador ad-litem se notificó del mandamiento de pago, sin embargo no contestó la demanda ni propuso medio exceptivo alguno.

Descendiendo al caso objeto de estudio, es claro para este Juzgador que la última providencia en cita no corresponde a la realidad procesal, debido a que se efectuó una

actuación a que no había lugar por cuanto, según el informe rendido por la escribiente del Despacho que reposa a folio 62 del cuaderno principal, no aparece constancia de haberse remitido acta de notificación personal al mencionado curador ad-litem, es decir, se omitió adelantar la debida actuación de notificación.

En ese orden de ideas y sin que se requiera de otra consideración adicional, se dejará sin valor y efecto el auto de fecha 31 de mayo del año 2022, y las actuaciones subsiguientes y, en su lugar, se dispondrá lo concerniente a la notificación del curador ad-litem designado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D. C.,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de le la ley,

Resuelve:

Primero: Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 31 de mayo del año 2022 y las actuaciones subsiguientes.

Segundo: Tener por notificado al curador ad-litem **Antonio Sánchez Marriaga** por conducta concluyente respecto de la orden de pago emitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Tercero: En consecuencia, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, conteste la demanda y proponga las excepciones de mérito que considere, término que comenzará a correr una vez cobre ejecutoria la presente providencia. Por secretaría contabilícese el anterior término y remítase el link del expediente,

Notifíquese (2),

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Pasm

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.50 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro.**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0050

Sería del caso resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, si no fuera porque el mismo no fue remitido por ese extremo procesal a la dirección electrónica del Despacho, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y, guardó silencio frente al requerimiento del Despacho efectuado mediante providencia del 19 de abril del 2023.

Así las cosas, ante la no existencia del recurso de reposición, la decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito ha cobrado firmeza.

Notifíquese,

Cesar Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.50 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Pasm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0218

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que antecede y el informe de títulos rendido, se dispone que por secretaría se haga entrega de los dineros que se encuentren consignados para este proceso, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

César Rodríguez Piñeros
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.50 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**.

Pasm

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Sumario./Restitución
Radicación: 2023-0751

Toda vez que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve

Primero: **Admitir** la presente demanda **restitución de inmueble arrendado** instaurada por **Pedro Alcantar Méndez Castañeda,** en contra de **Blanca Azucena Aparicio Rincón** y **Julieth Andrea Martínez Aparicio.**

Segundo: Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, y notifíquesele de esta providencia.

Reconózcasele personería al abogado **Ivette Millan Millan,** para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.50 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babc8c0dcbbb8329674d4efaf3159147ae5155eb478fab61a7adeae566212220**

Documento generado en 14/06/2023 05:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Despacho Comisorio.**
Radicación: **2023-0753**
Comisorio No: 015

Cumplidos los requisitos de ley, el juzgado,

Resuelve:

Auxíliese la comisión proveniente del Juzgado Once Civil del Circuito de esta capital.

En consecuencia, se señala la hora de las 10:00 am del día 11 del mes de julio de 2023, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-71224, a favor de Betsabé Vargas Rodríguez

La diligencia de entrega se hará de manera virtual por la plataforma Teams, por lo que previamente les será remitido a los interesados el link de conexión.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de 2023.
Por anotación en Estado No.50 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Andrea Estefanía Rojas Navarro**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

CR

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726537433ab5cb20b68a87e68c08ee8926d9852540b81828b248d60eac0b9ecd**

Documento generado en 14/06/2023 05:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica